



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 008 . -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

02 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/CE-LP Por SIP -12-2015, emitido por el Comité Especial y el Informe Legal N° 50-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, las adquisiciones de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural – Agro Rural, convocó el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 12- 2015-MINAGRI-AGRO RURAL,(Primera Convocatoria) para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS EMBARCACIONES MARITIMAS DE AGRO RURAL EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ENAPU SALAVERRY", por el monto ascendente S/. 727,800.00 (Setecientos veintisiete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), incluido IGV;



Que, con fecha 11 de enero de 2016, el Comité Especial, otorgó la buena pro del proceso de selección antes citado, a favor del postor, SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD S.A.C., por el monto ofertado de S/. 705,966.00 (Setecientos cinco mil novecientos sesenta y seis con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/CE-LP Por SIP -12-2015, el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección antes citado señala que i) según el Acta suscrita el 11 de enero de 2016, se otorgó la buena pro al postor SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD SAC, por un monto de S/. 705,966.00 (Setecientos cinco mil novecientos sesenta y seis con 00/100 nuevos soles), así mismo se concedió otorgar el plazo de dos (02) días a los postores que participaron en el citado proceso de selección, a efectos de acreditar con cualquier documento la culminación de los contratos presentados en su propuesta técnica de acuerdo al Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) el acto público de otorgamiento de la buena pro, debió suspenderse toda vez que se había concedido un plazo de dos (02) días a los postores para que subsanen mediante cualquier documento que acredite que el contrato ha finalizado, tal como lo indica el último punto del literal f) del numeral 2.6 del capítulo II de las Bases y continuar con el acto público al día siguiente en que se venza el plazo para la subsanación, es decir hasta el 14 de enero de 2016, iii) el 11 de enero de 2016, se otorgó la buena pro del proceso de selección antes citado, a favor del postor SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD SAC, habiéndose producido un vicio a la norma de contrataciones, por lo que el otorgamiento de la buena pro se encuentra inmerso en una de las causales de nulidad de oficio según el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la subasta inversa, como aquella modalidad de selección por la cual una Entidad realiza la contratación de bienes y servicios comunes a través de una convocatoria pública, y en el cual el postor ganador será aquel que oferte el menor precio por los bienes o servicios con igualdad de condiciones comerciales, objeto de la convocatoria. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 015-2012/OSCE/CD, aprobado por la Resolución N° 290-2012-OSCE/PRE, de fecha 18 de septiembre de 2012, señala que una de las propuestas el Comité Especial, abrirá los sobres de habilitación de cada uno de los postores, para verificar la presentación de la totalidad de la documentación exigida en las Bases, en caso, se haya omitido la presentación de algún documento emitido por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de la función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integran un registro, y otros de naturaleza análoga, el Comité Especial solicitará al postor que manifieste, en calidad de declaración jurada, si cuenta con los documentos omitidos, en su sobre de habilitación, las cuales deberán haberse emitido con anterioridad a la fecha prevista para la realización del acto público. En el supuesto que el postor declare que cuenta con la documentación requerida, bajo las condiciones antes señaladas, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno o dos días para que cumpla con la subsanación respectiva. Tales circunstancias deberán ser anotadas expresamente en el Acta levantada por el Notario Público o Juez de Paz;

Que, el numeral 7.6 de la Directiva antes citada, prescribe que una vez culminado el período de pujas, se establecerá el orden de prelación de los postores en función al último precio ofrecido, incluyendo aquellos que no participaron en la puja, sólo en el caso que se haya otorgado un plazo para la subsanación del sobre de habilitación, se suspenderá el acto público



hasta el día siguiente en que se venza el plazo concedido por el Comité Especial, fecha en la cual se reanuda el acto público. Si vencido el referido plazo, el postor no ha cumplido con efectuar la subsanación, el Comité Especial lo descalificará;

Que, mediante Informe Legal N° 50-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, advierte un vicio en la etapa de otorgamiento de la buena pro, al no haber suspendido el acto público hasta que venza el plazo concedido a los postores para subsanar su propuesta técnica, toda vez que según como obra en el Acta de Otorgamiento se concedió el plazo de dos (02) días para que los postores SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD S.A.C. y T&C SAC, subsanen tal omisión, por lo que al no haber suspendido el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 12- 2015-MINAGRI-AGRO RURAL, (Primera Convocatoria) para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS EMBARCACIONES MARITIMAS DE AGRO RURAL EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ENAPU SALAVERRY**", dicho hecho transgrede lo dispuesto lo descrito por el inciso 7.6 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, Modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa, Así como el inciso 1 del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, en aplicación del Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, por transgresión a las normas legales, a efectos de sanear el Principio de Legalidad, consagrado en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, retrotrayéndose hasta los actos posteriores a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, previa verificación de la subsanación de las propuestas, sin perjuicio de la responsabilidades de Ley que corresponda;

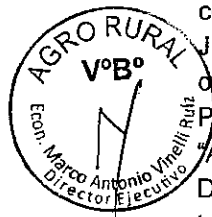
Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...);

Que, por lo tanto corresponde, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 12- 2015-MINAGRI-AGRO RURAL, (Primera Convocatoria) para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS EMBARCACIONES MARITIMAS DE AGRO RURAL EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ENAPU SALAVERRY**", a efectos de retrotraerlo hasta los actos posteriores a la etapa de calificación y evaluación previa verificación de la subsanación de las propuesta, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse trasgredido lo dispuesto



por el inciso 7.6 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, Modalidad Especial de Selección por Subasta Inversa y el inciso 1 del Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de los Directores de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

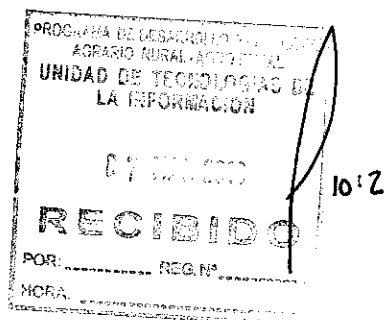
ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 12- 2015-MINAGRI-AGRO RURAL, (Primera Convocatoria) para la **“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS EMBARCACIONES MARITIMAS DE AGRO RURAL EN EL TERMINAL PORTUARIO DE ENAPU SALAVERRY”**, por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, retrotrayéndose el mismo hasta los actos posteriores a la etapa de calificación y evaluación previa verificación de la subsanación de las propuesta, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y continuar con el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ: MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO